



Excmo. Ayuntamiento de Olivenza
Plaza Constitución, s/n
06100.-OLIVENZA (BADAJOZ)
Tfno.: 924 49 29 34
Fax: 924 49 02 09

ACTA NUMERO 4 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA (BOE de 23 de octubre de 2018), PARA LA SELECCIÓN DE CUATRO AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL

En Olivenza, a las 17 horas del día 27 de diciembre de 2018, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Olivenza situada en la Plaza de la Constitución, se reúne el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Olivenza para la provisión en propiedad de CUATRO PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL de dicho Ayuntamiento, por el sistema de oposición libre, al objeto de resolver las reclamaciones planteadas por los opositores en relación con la prueba teórica realizada el día 23 de diciembre de 2018.

Este tribunal fue designado mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de diciembre, encontrándose presentes los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Don José María Cumbres Jiménez, Secretario General de la Diputación Provincial de Badajoz.

VOCAL 1º: Don Benito Márquez Gudiño, Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Olivenza

VOCAL 2º: Doña María Margarita Suárez Villalba, Técnico Superior Jurídico de la Diputación de Badajoz.

SECRETARIO: Doña María Soledad Díaz Donaire, Secretaria del Ayuntamiento de Olivenza.

Igualmente, se hace constar que en transcurso de la realización de las pruebas y corrección de las mismas se incorporaron e intervinieron los siguientes **OBSERVADORES SINDICALES:**

José Antonio Díaz Laso (UGT).

En primer lugar se procede al estudio y resolución de la reclamación realizada por el aspirante **DON JOSÉ DAVID TAPIA MARTÍN** en oposición a la valoración efectuada por el tribunal calificador del segundo ejercicio (ejercicio teórico) celebrado el día 23 de diciembre quien en su escrito, y en la parte que aquí interesa, señala:

"... solicita la impugnación de la siguiente pregunta del examen teórico tipo test realizado el día 23/12/2018. Pregunta N° 6. De conformidad con el artículo 149

1

de la constitución española corresponde al estado la coordinación general en materia de:

- a) Sistema monetario
- b) Fomento
- c) Investigación científica y técnica
- d) Propiedad intelectual.

Dando el tribunal por correcta la opción c) investigación científica y técnica. El artículo 149.15 establece que es competencia exclusiva del estado FOMENTO y coordinación general de la investigación científica y técnica y en el apartado 149.11 se establece que también es competencia exclusiva SISTEMA MONETARIO. Por lo tanto solicita la impugnación de dicha pregunta por inducir a error, ya que hay varias respuestas que podrían ser correctas”

El tribunal examinada la reclamación, por unanimidad de los presentes, y en el ejercicio de su discrecionalidad técnica acuerda desestimar la misma por las siguientes razones:

- La pregunta número 6 del examen, cuya validez pone en entredicho el opositor por entender que hay dos respuesta correctas, la correspondiente a la letra a) y la correspondiente a la letra c), que es la que el tribunal ha considerado correcta, y que por ello puede inducir a error, al contrario de lo que el opositor reclama, está correctamente formulada y la contestación única, posible y correcta es la recogida en la letra c.

Si se observa bien el enunciado de la pregunta, este hace referencia a la coordinación general, por lo que, únicamente, se admite como solución válida la de la letra c pues es competencia exclusiva del estado la coordinación general de la investigación científica y técnica (149.1.15 Constitución Española). No corresponde al estado la coordinación del sistema monetario porque las comunidades autónomas carecen de esas competencias en materia de sistema monetario y no tiene, por tanto, el estado, que coordinar nada.

En segundo lugar, se procede al estudio y resolución de la reclamación realizada por el aspirante DON JAIME MANUEL PLACERES OLIVERA en oposición a la valoración efectuada por el tribunal calificador del segundo ejercicio (ejercicio teórico) celebrado el día 23 de diciembre quien en su escrito, y en la parte que aquí interesa, señala:

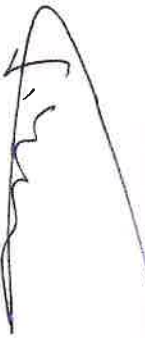
Tiene a bien recurrir las siguientes preguntas, por si el tribunal lo estima oportuno anularlas, ya que según mi criterio, pueden estar fuera del temario, siempre según las bases de la oposición, las siguientes preguntas:

- Pregunta numero 12
- Pregunta numero 27
- Pregunta numero 28

Por todo lo expuesto se solicita que sea revisado el examen y se consulte las preguntas mencionadas.


El tribunal examinado la reclamación, por unanimidad de los presentes y en el ejercicio de su discrecionalidad técnica acuerda desestimar la misma por las siguientes razones:

- En relación a la pregunta número 12, hay que considerar, como lo hace el tribunal, que está pregunta se incardina en el tema 6 de la parte general del programa, más concretamente en el epígrafe correspondiente a “Unión europea: Referencia históricas e institucionales”. Conocer la génesis de la actual Unión europea es tener como referente histórico, entre otros, uno de los primeros pasos realizados por los países europeos en pro de lo que con el tiempo llegó a ser la actual Unión económica y política, como fue precisamente la adhesión española a esta comunidad económica realizada mediante la citada ley orgánica. Con ello quedo demostrado la vocación europeísta de España manifestada desde aquel momento.



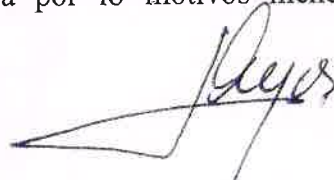
- En relación con la pregunta 27, hay que decir que la misma se incardina en el tema 15 de la parte general, en el epígrafe “La Función pública y los funcionarios de las entidades locales”. En este sentido, hay que tener presente que el artículo 91 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y su concordante artículo 128 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que “Las corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal”. Esto significa que, conocer la función pública en general y las normas de los funcionarios de las entidades locales, implica conocer estas circunstancias de las que dimana el hecho de que los ayuntamientos no pueden aprobar su oferta pública de empleo discrecionalmente, sino que deben atenerse a las reglas establecidas en la legislación general de aplicación a la función pública. Para el ejercicio 2018, es la ley 6/2018 de 3 de julio de presupuestos generales del estado la que, en su título III capítulo I artículo 19, después de incardinar en el sector público, al que resulta de aplicación esta ley, a las entidades locales, establece el contenido de la respuesta correcta que es que, la tasa ordinaria de reposición de efectivos para los policías locales en este ejercicio es del 115%.

- En relación con la pregunta 28, hay que decir que conecta con el epígrafe del tema 14 de la parte general “La ley de coordinación de los policial locales”. El opositor debe conocer esta materia y saber que aprobada la ley extremeña 7/2017, de 1 de agosto, de coordinación de las policías locales de Extremadura, la administración general del estado entendió que, en algunos de sus preceptos, podría incurrirese en inconstitucionalidad. A tal efecto, se constituyó una comisión bilateral, administración del estado y junta de Extremadura, que examinó los preceptos cuestionados. Tras este trabajo, la citada comisión acordó establecer una serie de criterios interpretativos para que los preceptos cuestionados de la ley de coordinación se aplicaran en los propios términos establecidos por este acuerdo, para con ello no vulnerar las competencias estatales. No solo es necesario conocer este dato para los aspirantes a policías locales, sino que cualquier operador jurídico que deba aplicar esta ley debe conocer que los artículos establecidos en esa ley solo se pueden interpretarse de la manera establecida en el acuerdo. No basta memorizar los artículos de la ley sino saber que significa cada uno de ellos y cuál es su alcance constitucional.



De esta manera el tribunal por unanimidad y en base a los motivos ya expuestos acuerda:

Primero.- Desestimar las reclamaciones presentadas por don José David Tapia Martín y por Don Jaime Manuel Placeres Olivera por lo motivos mencionados anteriormente.



Segundo.- Elevar a definitiva la lista de aspirantes que han superado la segunda prueba del procedimiento de las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Olivenza para la provisión en propiedad de CUATRO PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL que es la siguiente:

Orden	Apellidos y Nombre	Puntuación	Sobre
1.	SALGADO FERRER, TOMAS	5,7	61
2.	TAPIA MARTIN, JOSE DAVID	5,8	55
3.	TINOCO ALFONSO, IVAN	5,1	66
4.	CARAMELO PAISANO, VICTOR MANUEL	5,4	27
5.	CHAVEZ GONZALEZ, VICTOR	5,2	26
6.	GOMEZ GILES, FELIX	5,5	45
7.	GONZALEZ DIAZ, ALFREDO	5,1	37
8.	JIMENEZ AGUZA, RUBEN DARIO	5	32
9.	LAGAR BERMEJO, JULIAN	5	30

TERCERO: Hacer pública la presente resolución en la página web del ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios, a los efectos prevenidos en el artículo 47.7.d de la ley 7/2017, de 1 de agosto, de coordinación de las policías locales de Extremadura.

Contra este acuerdo se podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente acta en el Tablón de Edictos de este ayuntamiento siendo el plazo para su resolución de 3 meses, transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado por silencio, Contra la resolución de alzada no podrá interponerse ningún otro recurso administrativo, salvo de revisión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y 122 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución expresa del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Badajoz que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución desestimatoria expresa del recurso de alzada. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada el plazo de interposición será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de tres meses señalado, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio,

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



LOS VOCALES

